REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

ACTA Nº 098

29 DE MARZO DE 2011

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	HOMENAJE A MONSEÑOR GONZALO LÓPEZ MARAÑÓN Y ENTREGA DE CONDECORACIÓN.
VI	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Y A LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN CIUDADANA QUE REGULAN LA REVOCATORIA DEL MANDATO.
VII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	**Constatación del quórum.** ----------	1
II	**Instalación de la sesión.** ----------	1
III	**Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.** ----------	2
	Intervención de la asambleísta:	
	Vélez Nivea.----------	3
IV	**Himno Nacional de la República del Ecuador.** ----------	6
	Intervención del asambleísta:	
	Cassinelli Juan Carlos.----------	6
	Minuto de silencio en memoria del señor Jhonny Godoy.----------	6
V	**Homenaje a Monseñor Gonzalo López Marañón y entrega de condecoración.**--------	6
	Proyección de un vídeo de la acción pastoral de monseñor Gonzalo López Marañón, en la provincia de Sucumbíos.----------	7
	Lectura del Acuerdo Legislativo.----------	7
	El señor Presidente procede a imponer la Condecoración y a la entrega del Acuerdo	

correspondiente, a monseñor Gonzalo López Marañón.---------- 8

Intervención de monseñor Gonzalo López Marañón.---------- 8

VI **Informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la Revocatoria del Mandato. (Lectura del informe de Comisión).----------** 10

Intervenciones de los asambleístas:

Hernández Virgilio.---------- 19,56
Valarezo Rocío.---------- 28
Vilema Ángel.---------- 30
Dávila Rafael.---------- 33
Montúfar César.---------- 38
Aguirre Dora.---------- 43,45
Fernando Flores.---------- 45
Yantalema Gerónimo.---------- 46
Almeida Luis.---------- 50
Pabón Paola.---------- 51

Transcripción del texto del proyecto de Ley.--- 59
Votación del proyecto de Ley.---------- 68
Reconsideración de la votación.---------- 69
Rectificación de la votación de la reconsideración.---------- 70

VII **Clausura de la sesión. ----------** 71

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 098

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil once, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.----------

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días a todas y a todos. Señor Secretario, verifique el quórum, por favor. ----------

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señor Presidente. Señores asambleístas, previo al inicio de la sesión, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Sírvanse informar a esta Secretaría o al personal de apoyo si existe alguna novedad entre el registro y las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional, por favor. No existe novedad. Señor Presidente, noventa y cinco asambleístas presentes en la sala. Sí tenemos quórum. ----------

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Infórmenos sobre el Orden del Día, señor Secretario. ----------

Acta 098

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. El Orden del Día dice lo siguiente: "Por disposición del señor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión 98 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el martes 29 de marzo de 2011 a las 10H30 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Homenaje a Monseñor Gonzalo López Marañón y entrega de condecoración; y, 3. Informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato". Hasta ahí la convocatoria, señor Presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe si tenemos solicitudes de cambio de Orden del Día, señor Secretario. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, tenemos una petición de cambio del Orden del Día, que procedo a leer. "Quito, 29 de marzo de 2011. Oficio AN-DNV-237-2011. Arquitecto Fernando Cordero, Presidente Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política de la República y el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función

Legislativa, solicito a usted dar trámite al proyecto de Resolución que se adjunta al presente. Con este propósito, las y los asambleístas abajo firmantes, solicitamos a usted, conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, modificar el Orden del Día de la sesión a realizarse hoy. Atentamente, Nivea Vélez Palacio, Presidenta de la Comisión, Asambleísta por la provincia de Loja". Adjunta las firmas correspondientes, la Asambleísta proponente es la asambleísta Nivea Vélez, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asamblea Nivea Vélez, tiene la palabra.--------

LA ASAMBLEÍSTA VÉLEZ NIVEA. Gracias, señor Presidente. Señores y señoras asambleístas: Para nadie es desconocido los hechos ocurridos en relación al tema de salud en este país. El miércoles anterior el señor Ministro de Salud debía comparecer a la Comisión de Salud para explicar algunos planteamientos que hicimos diferentes asambleístas que estamos preocupados, no solamente por el hecho del fallecimiento de varios neonatos en el país, sino porque queremos conocer la política pública que viene impulsándose desde el Ministerio de Salud. Lamentablemente, no pudimos contar con la presencia del señor Ministro y por eso hoy me he permitido presentar ante el Pleno de la Asamblea, este proyecto de Resolución que busca contar con el apoyo de las y los asambleístas para que podamos tener la presencia del Ministro de Salud en este Pleno y podamos, efectivamente, conocer qué es lo que está ocurriendo con la salud pública en el país. Pero también creemos que hay otros actores que deben participar y que deben estar presentes como el señor Contralor General del Estado, que deberá decirle a este país en qué forma se han gastado o se han invertido los

recursos asignados para la emergencia en salud. Es importante también que el señor Fiscal General de la Nación pueda decirle a la Asamblea, el proceso de investigación que se lleva en el caso del fallecimiento de los neonatos; así como el señor Defensor del Pueblo debe presentar al Pleno de esta Asamblea, el informe correspondiente. Quiero, particularmente, dirigirme a los asambleístas y las asambleístas del bloque de PAIS, para invitarles a sumarse a esta iniciativa. Creo que más allá de una legítima militancia partidista, está el compromiso con el pueblo que hoy absorto y con preocupación ve lo que viene ocurriendo en salud. Por eso es que pido que votemos hoy para este cambio del Orden del Día y en el debate resolveremos si aprobamos o no el proyecto de Resolución, pero creo que debemos dar paso a que esta Asamblea trate un problema que tiene preocupado afuera al pueblo del Ecuador, particularmente, a los sectores más pobres que son los que acuden a los servicios de salud pública y que hoy tienen desconfianza en hacerlo, por los últimos acontecimientos suscitados. Debemos devolver al pueblo la confianza para ocupar los servicios de salud pública y debemos garantizar que esta Asamblea...----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.----------

LA ASAMBLEÍSTA VÉLEZ NIVEA. ...fiscalice en ese sentido. Gracias, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea

Nacional la moción de cambio del Orden del Día, presentada por la asambleísta Nivea Vélez Palacios. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Por favor, previo a la votación, sírvase informar a esta Secretaría o al personal de apoyo, si existe alguna diferencia entre el registro en sus curules y las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. No existen novedades, señor Presidente. Noventa y cinco asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Personal de apoyo, por favor, ayúdenle al asambleísta Murillo. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y dos votos afirmativos, veinticinco negativos, cuatro blancos, catorce abstenciones. Ha sido negada la moción de cambio del Orden del Día, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique, señor Secretario.----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone nuevamente a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación de la moción presentada por la asambleísta Nívea Vélez Palacio para cambiar el Orden del Día. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Personal de apoyo, por favor, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad entre el registro de las curules y las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. Noventa y cuatro asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y nueve votos afirmativos, veinticinco negativos, seis blancos, catorce abstenciones, ha sido negada la moción de cambio del Orden del Día.----------

Acta 098

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día. ----------

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".----------

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Juan Carlos Cassinelli, punto de información.----------

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señor Presidente. Ha fallecido en la ciudad de Guayaquil el señor Jhonny Douglas Godoy Andrade, hermano de nuestra asambleísta y compañera Gina Godoy Andrade, quisiera solicitar, señor Presidente, se sirva conceder un minuto de silencio en solidaridad con nuestra compañera Asambleísta. ----------

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL SEÑOR JHONNY GODOY HERMANDO DE LA ASAMBLEÍSTA GINA GODOY. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del Orden del Día. ----------

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Homenaje a Monseñor Gonzalo López

Marañón y entrega de condecoración". Señor Presidente, en este momento tenemos un vídeo. Por favor, proyecten el vídeo. ----------

SE PROYECTA UN VÍDEO DE LA ACCIÓN PASTORAL DE MONSEÑOR GONZALO LÓPEZ MARAÑÓN, DOMICILIADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, procedo con la lectura del acuerdo correspondiente, dice: "Considerando: Que Monseñor Gonzalo López Marañón, misionero español integrante de la Orden de los Carmelitas Descalzos, ha desarrollado un encomiable trabajo en la provincia de Sucumbíos, propiciando la organización de mujeres, campesinos, indígenas, jóvenes y comunidades eclesiales de base, inspirada en un modelo de iglesia estrechamente vinculada a los pueblos y su desarrollo integral; Que la acción social emprendida por la Iglesia de San Miguel de Sucumbíos orientada por Monseñor Gonzalo López Marañón, evidencia vocación de servicio e inclaudicable espíritu de lucha y solidaridad, virtudes plasmadas en una obra y pensamiento trasmitidos a la población, con sólidos valores intelectuales, éticos, morales y singular preocupación por la consecución de mejores condiciones de vida para la comunidad; Que durante la enriquecedora y prolífica labor de Monseñor Gonzalo López Marañón, es destacable su apoyo a la provincialización de Sucumbíos, oficializada el 13 de febrero de 1989. Su permanente defensa de los derechos humanos y su intensa actividad por fortalecer una conciencia participativa y solidaria en la colectividad en firme adhesión al mensaje del Evangelio y compromiso con los sectores más desposeídos de la sociedad; Que es deber de la Asamblea Nacional destacar, hacer público el reconocimiento a

hombres y mujeres excepcionales que sobresalen por su acción de servicio, enalteciendo su vida y obra como ejemplo para el país. En ejercicio de sus atribuciones; Acuerda: Reconocer la valía y el trabajo de Monseñor Gonzalo López Marañón y adherirse al justo homenaje que le rinde el pueblo del Ecuador al concluir su misión como Obispo de la Iglesia de San Miguel de Sucumbíos, desarrollada con entrega, amor, servicio y solidaridad que compromete al respeto y gratitud de la comunidad. Otorgar la condecoración Asamblea Nacional de la República del Ecuador "Dr. Vicente Rocafuerte" al Mérito Social, que será entregada junto al presente Acuerdo Legislativo en acto solemne programado para el efecto. Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once". Hasta ahí el acuerdo, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE PROCEDE A IMPONER LA CONDECORACIÓN Y A ENTREGAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE A MONSEÑOR GONZALO LÓPEZ MARAÑÓN.----------

INTERVENCIÓN DE MONSEÑOR GONZALO LÓPEZ MARAÑÓN. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, arquitecto Fernando Cordero Cueva, señoras y señores asambleístas. Queridos diputados de Sucumbíos Armando Aguilar y Gido Vargas. Sucumbienses queridos, a todos los amigos y amigas en la solidaridad, todos ustedes: Al concluir Benjamín Carrión su simpática obra de "El Cuento de la Patria", el insigne autor lojano trata de descifrar e identificar los días malos, los días buenos y los días mejores que fueron tejiendo la trama de la patria, para concluir, después de todo, que los mejores días del Ecuador son

aquellos con buen sol y mañanas transparentes. Pues, bien, mis amigos y amigas, a mi parecer, este día de hoy, es uno de esos días mejores, con buen sol y mañana transparente, más allá de los acostumbrados cambiantes del clima y voy a decirles por qué. Pues, porque este reconocimiento de hoy, por parte de la Asamblea Nacional a mi persona, quiero entenderlo con toda sencillez, como un homenaje y retribución muy merecidos a favor de todo un pueblo, que es el pueblo de Sucumbíos, es el pueblo de Sucumbíos, sin excepción y por eso, todos los que estamos aquí y los que no están, pero sí son parte de nosotros, nos sentimos contentos en este día y en cierta medida, compensados en horas tan sensiblemente duras y sorprendentes para nuestra tierra. Esa tierra querida y para todos sus hijos, horas duras como las que ahora nos toca vivir. Quiero recalcar que a la Iglesia en su conjunto y a todos los pobladores nos hace felices, señor Presidente, este solemne reconocimiento a Sucumbíos de parte de la Asamblea Nacional, ya que es mucho el heroísmo vivido por nosotros, mucha vida solidaria, comprometida y ejemplar, que nos ha ido haciendo un pueblo digno del respeto y no solo en Ecuador. Y, por eso, en este día, a los hijos de Sucumbíos nos sienta bien este mejor sol y esta mejor mañana de reconocimiento nacional, después de tanto sufrimiento y es que guste o no guste, los sucumbienses siempre hicimos nuestra la expresión vibrante de Pedro, El Pescador de Galilea, cuando clama y reclama de acuerdo con la promesa de Dios, esperamos un cielo nuevo y una tierra nueva en los que habitará la justicia. Qué bueno, amigos y amigas, haberlo intentado, qué bueno haberlo vivido, lo más sencillo es lo verdadero y lo verdadero es sencillo, apunta el Papa Benedicto XVI, pues quiero decirles, que en Sucumbíos hemos aprendido mucho de esto. Por ello, gracias a Dios, gracias a todos los sucumbienses y gracias

también a ustedes, señores asambleístas, por haberlo reconocido. Gracias a Ecuador. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tercer punto del Orden del Día, señor Secretario.----------

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida señor Presidente. "3. Informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la Revocatoria del Mandato". Procedo con la lectura del informe correspondiente, señor Presidente: "Quito 23 de marzo de 2011. Oficio AN-CEGADCOT-186-2011. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y Organización del Territorio se permite poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que regulan la Revocatoria de Mandato. Antecedentes. Mediante oficio 297-RVAN-011 de 11 de enero de 2011, la asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez, con el respaldo de varios asambleístas, presentó el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Igualmente con

oficio AN-DNV-028-2011 de 11 de enero de 2011, la asambleísta Nivea Vélez Palacio, con el respaldo de varios asambleístas, presentó el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Con el Memorando SAN-2011-0097 de 12 de enero de 2011, suscrito por el doctor Francisco Vergara, dirigido al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, doctor Virgilio Hernández Enríquez, se pone en conocimiento la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, CAL, de la misma fecha, mediante la cual se califican y remiten dos proyectos de ley sobre reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y a la ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, presentados por las asambleístas Rocío Valarezo Ordóñez y Nivea Vélez Palacio, respectivamente, disponiendo que la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio con el carácter de urgente, analicen conjuntamente los dos proyectos y en el menor tiempo posible presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, iniciándose su tratamiento a partir del 12 de enero de 2011. Con fecha 7 de febrero de 2011 a través de Oficio AN-CEGADCOT-175-11, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, arquitecto Fernando Cordero Cueva, remite el informe para primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación

Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato. En sesión 89 del Pleno de la Asamblea Nacional del jueves 10 de febrero de 2011, se debatió en primer debate el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato. Comisiones generales recibidas. Con fecha miércoles 16 de marzo de 2011 se recibe en comisión general a la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, quienes acudieron atendiendo a la invitación realizada por la Comisión. Sistematización y Análisis de las observaciones. Hasta la fecha de realización del presente informe, presentaron observaciones al proyecto de ley, las y los siguientes asambleístas: Saruka Rodríguez Félix, Washington Cruz Plaza, Silvia Salgado, Marisol Peñafiel, Rocío Valarezo Ordóñez, Gido Vargas Ocaña, Alfredo Ortiz Cobos, María Soledad Vela, Rafael Dávila, Armando Aguilar, Gabriel Rivera López, Mauro Andino, Yandry Brunner Ardila, Henry Cuji Coello, César Montúfar, Thomás Zevallos, Alex Remache, Carlos Samaniego, Kléver García, Omar Juez, Fernando Bustamante, Mercedes Diminich y Ángel Vilema. Adicionalmente se receptaron observaciones de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador y del Tribunal Contencioso Electoral. Todas las observaciones al presente proyecto de reforma, así como las propuestas normativas se anexan al informe en la matriz realizada por el equipo asesor designado por la Comisión. Las diversas observaciones contenidas en la matriz respectiva, fueron agrupadas para su consideración y estudio por parte de la Comisión en los siguientes ejes: 1. Constitucionalidad del proyecto de ley con el artículo 105. Durante el primer debate el asambleísta Mauro Andino realizó una reflexión sobre

el alcance de la expresión "no inferior..." a los porcentajes citados en el artículo 105 de la Constitución como un posible límite a los cambios que puedan ser realizados a la norma legal relativa a materia electoral y de participación ciudadana. La lectura directa al texto constitucional parece expresar que si los constituyentes hubieran deseado establecer que los porcentajes sean el 10% y/o el 15% se habría omitido la frase "no puede ser inferior". El texto del artículo 105 debe leerse en relación con el artículo 11, numeral 4, el cual dispone que ninguna norma jurídica podrá limitar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La Comisión sostiene que el artículo materia de este análisis, no modifica la norma constitucional, por el contrario, desarrolla su contenido en las disposiciones legales que permiten perfeccionar y ampliar su ejercicio, mediante el incremento del porcentaje de respaldos y el establecimiento de varios requisitos para impulsar los procesos de revocatoria del mandato. Al mismo tiempo, la Comisión plantea que las normas del proyecto de ley reformatorio, constituyen una síntesis legislativa de los diferentes derechos reconocidos en la Constitución, de una parte el derecho a la revocatoria del mandato: y de otra, el derecho al debido proceso por parte de las autoridades. La norma debe constituir un punto de equilibrio que no limite el derecho de la ciudadanía ni el derecho de defensa de las autoridades. En lo que se refiere al artículo 427 de la Constitución que dispone: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad constituyente y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional". La falta de desarrollo de la norma constitucional ha resultado discriminatoria

para las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de circunscripciones con una menor cantidad de electores, dado que los requisitos mínimos de firmas necesarias para iniciar los procesos de revocatoria del mandato se vuelven irrisorios. 2. Efectos de la sentencia 001-11-SIO-CC de la Corte Constitucional. La Asociación de Municipalidades del Ecuador presentó ante la Corte Constitucional una demanda de inconstitucionalidad por omisión en contra de la Asamblea Nacional y del Ejecutivo, con el argumento de que han incurrido en la omisión de desarrollar el precepto constitucional previsto en la Disposición Transitoria Primera, inciso primero y numeral 3 del inciso segundo de la Constitución de la República, que ordena que el órgano Legislativo en el plazo máximo de ciento veinte días aprobará la "Ley Electoral" y en trescientos sesenta días aprobará la "Ley que regule la participación ciudadana". Luego de un amplio análisis jurídico constitucional, la Corte resolvió aceptar la demanda presentada, por sus propios y personales derechos, por el ingeniero agrónomo Johnny Ricardo Firmat Chang y en las consideraciones y fundamentos establece "...que no cabe considerar que el Legislador haya incurrido en una omisión legislativa, puesto que las leyes cuya inconstitucionalidad se demanda, han sido debidamente aprobadas y publicadas". Sin embargo, en la misma sentencia, la Corte establece que existen vacíos en la normativa legal cuando afirma "... se determinó que el problema jurídico anterior hace referencia a una posible laguna generada por el Legislador al haber omitido su deber de aprobar las leyes demandadas por el legitimado activo, contenidas en la Disposición Transitoria Primera del texto constitucional, dentro de los plazos establecidos en la disposición precitada. En aquel sentido, debido a la omisión legislativa se tiende a crear un vacío que no ha sido subsanado por disposición

normativa alguna, es decir, cuando hablamos de lagunas nos encontramos frente a un caso desprovisto de regulación". Con estos y otros argumentos la Corte en su sentencia niega la acción de inconstitucionalidad por omisión, pero establece que existen vacíos que deben ser subsanados. Señala también, que existen contradicciones entre lo estipulado en el primer inciso del artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia y el segundo inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estos argumentos justifican la necesidad de las reformas que se están planteando. Además, las reformas planteadas obedecen al mandato de la Corte en el numeral 2 de la sentencia que dispone: "procesos que se encuentran debidamente calificados para la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, hasta que la Asamblea Nacional regule los requisitos y procedimientos para ser efectivo este derecho de participación..." Al respecto del numeral 2 de la sentencia constitucional, la Comisión consideró que el principio fundamental es el de irretroactividad de la ley, por lo cual los procesos iniciados se rigen por la ley vigente; por lo tanto, los que cumplieron el requisito de presentar las firmas al Consejo Nacional Electoral continuarán con el mismo marco legal. Para el efecto se incorpora una disposición transitoria. 3. Sobre el uso del término motivación: Varias observaciones recibidas por la Comisión se refieren a la propuesta de "motivación" que corresponde a la fundamentación con la cual los peticionarios solicitarían la revocatoria del mandato. Plantean que la expresión implicaría una calificación previa por parte de una autoridad del Estado, la misma que sería inconstitucional puesto que no hay organismo público que tenga atribuciones de esa naturaleza, lo que conllevaría una clara limitación al derecho de participación regulado en

el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República. Además advierten sobre el riesgo de judicializar los procesos, por tanto se propuso utilizar otro término, como justificativos o razones. Frente a estas observaciones la Comisión consideró que utilizar el término "motivación" para designar a la fundamentación de la solicitud de revocatoria del mandato, no implica limitación constitucional alguna, puesto que los ciudadanos deben conocer las razones por las que se propone estos procesos. Así como las autoridades, por disposición de la Constitución de la República, deben fundamentar sus actos en base a motivaciones, la ciudadanía para el ejercicio de este derecho debe, igualmente, fundamentar las motivos del mismo, lo cual no está sujeto a la calificación de organismo alguno, sino del propio mandante. 4. Sobre la definición de promotor. Ante las inquietudes que se plantearon en el plenario de la Asamblea Nacional que proponen una definición clara de promotor de un proceso de revocatoria del mandato, se propone el siguiente texto: "Promotor es toda persona que solicite formularios para recoger los respaldos, con el fin de impulsar el proceso de revocatoria del mandato. En el caso que la iniciativa nazca de un colectivo u organización, ésta deberá designar una persona que actúe en su representación". 5. Sobre los promotores en calidad de autoridades electas. Varias observaciones plantean que es restrictivo de derechos no permitir a las autoridades electas que sean promotoras de procesos de revocatorias del mandato. La alternativa sería implementar sanciones para las autoridades que se inmiscuyan, la Comisión realizó un análisis constitucional sobre el tema y concluyó que: a. En el segundo inciso del artículo 232 de la Constitución, ésta dispone que "las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o

entidad en los que presten sus servicios". b. Esta disposición constitucional hace mención del principio que refiere al conflicto de intereses, por lo cual disponer en el proyecto de Ley Reformatoria del Mandato una limitación para que los promotores de estos procesos no sean autoridades electas, no es restrictivo de derechos, sino que impide que las autoridades que pueden ser beneficiadas por los procesos de revocatoria, sean las promotoras de los mismos. En base a los argumentos señalados, la Comisión se ratifica en el texto propuesto en el informe para primer debate. 6. Desconcentración del Consejo Nacional Electoral. Se ha puesto en el debate la necesidad de que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar delegando sus funciones hacia entidades desconcentradas. Al respeto la Comisión considera que el Consejo Nacional Electoral cuenta con las disposiciones constitucionales y legales para funcionar desconcentradamente y de manera temporal. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral, cuyos representantes fueron recibidos en comisión general, expresaron la necesidad de ciertas reformas urgentes que permitan conocer y sancionar las infracciones relativas a las personas que no acuden a votar, pues se hablaría de judicializar desde esta alta instancia a más de tres millones de ciudadanos y ciudadanas. 7. Sobre el inicio del proceso revocatorio. De igual manera en el primer debate se plantearon inquietudes respecto al inicio del proceso. La Comisión considera que el proceso inicia formalmente cuando la autoridad electoral califica positivamente los respaldos y demás requisitos para la convocatoria del pronunciamiento de la ciudadanía y concluye con la proclamación de resultados. También la Comisión considera que la solicitud y entrega de formularios para la recolección de respaldos, constituye una fase preliminar que concluirá con la calificación de los mismos por la

autoridad electoral. Ninguna de las actividades previas a la calificación de los respaldos se considera como inicio de un proceso. 8. Sobre la difusión y conocimiento ciudadano del proceso revocatorio. Respecto de las regulaciones a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, la Comisión se ratifica en la vigencia del derecho de la ciudadanía a estar informada. Por lo tanto, es necesario disponer que el Consejo Nacional Electoral expida los reglamentos que garanticen el ejercicio y la aplicación de este derecho. En caso de incumplimiento de la obligación de facilitar espacios de información de la ciudadanía sobre los procesos de revocatoria del mandato, la Comisión propone que los responsables sean sancionados pecuniariamente por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo a las disposiciones de la ley correspondiente. Las regulaciones pertinentes constituyen un tema administrativo del CNE. Conclusiones: La Comisión debatió y acogió múltiples observaciones realizadas en el primer debate por las y los asambleístas, las mismas que se incluyeron en el presente informe. Por la importancia de la observación sobre la supuesta inconstitucionalidad respecto a los porcentajes de recolección de respaldos de acuerdo al tamaño de la circunscripción electoral, aunque el criterio de la Comisión es el expresado anteriormente, consideramos necesario que en este debate se analice y se tome una resolución al respecto. Recomendación: Por lo expuesto la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente para garantizar los derechos de las autoridades electas...----------

Acta 098

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleístas, por favor. Continúe, Secretario. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias... y de la ciudadanía, por lo que permite presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para discusión y aprobación en segundo debate. Atentamente, Virgilio Hernández, Presidente. Marllely Vásconez, Vicepresidenta; Diana Atamaint, asambleísta; Gina Godoy, asambleísta; Paco Moncayo, asambleísta; Paco Fierro, asambleísta; Paola Pabón, asambleísta; José Picoita, asambleísta; Andrés Roche, asambleísta; Mary Verduga." Hasta ahí el informe, señor Presidente. El Asambleísta ponente es el Presidente de la Comisión, Virgilio Hernández. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, Virgilio Hernández. ----------

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Gracias, señor Presidente. Estimados y estimadas asambleístas: Efectivamente, como aquí se ha señalado, la Comisión en el transcurso de estas semanas ha debatido y presenta ahora el informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, conocido como Código de la Democracia y a la Ley de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato. Cabe señalar que aquí aunque efectivamente se están estableciendo reformas a dos normas legales, hay un solo tema, un solo motivo que es el relacionado a reglar, regular la revocatoria del mandato. Como ya tratamos en el primer debate, las asambleístas Rocío Valarezo Ordóñez y Nivea Vélez, presentaron dos proyectos de ley reformatorias, tanto a la

Ley de Participación Ciudadana, como a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código a la Democracia. El CAL calificó esos dos proyectos y nos remitió a la Comisión con la responsabilidad de que en la Comisión trabajemos y presentemos un solo proyecto, nos señaló, además, que este proyecto debe tener el carácter de urgente, no tanto porque exista norma específica, sino más bien dada la importancia que tiene en el tratamiento de esta ley. La Comisión presentó el informe para primer debate el siete de febrero del dos mil once y el primer debate se realizó en la sesión ochenta y nueve, es decir, hace nueve sesiones en el Pleno de la Asamblea Nacional, es llevada a cabo el diez de febrero de este año. Nosotros en la Comisión nos permitimos agrupar en estos ocho aspectos las observaciones que se presentaron para el primer debate. Uno, creo que es fundamental y en la mesa lo analizamos con profundidad, el tema de la constitucionalidad del porcentaje de respaldos para la solicitud que está amparado en el artículo ciento cinco. Luego hicimos un pormenorizado análisis de los efectos de la sentencia cero cero uno guión once, SIO-CC que es la sentencia de la Corte Constitucional, luego recogimos y analizamos respecto del tema del uso del término "motivación". Cuatro, también se analizó qué se entiende por un promotor del proceso de revocatoria, si puede o no frente al planteamiento que existía, que es restrictivo que las autoridades electas puedan ser promotores, analizamos eso, las observaciones que existieron como sexto aspecto de la desconcentración del Consejo Nacional Electoral, cuándo inicia propiamente el proceso revocatorio y, finalmente, sobre la difusión y conocimiento ciudadano del proceso revocatorio, sobre todo las observaciones que existían a la obligación que estableció la Comisión para que a través de los medios públicos y privados se promueva el debate en caso de revocatoria.

Respecto del porcentaje para la solicitud. En el primer debate se cuestionó los porcentajes de respaldo propuestos porque aparentemente entrarían en contradicción con lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Constitución. La lectura directa del texto constitucional parece expresar que si los constituyentes hubiesen deseado establecer que los porcentajes sean fijos, los habrían planteado en el diez y en el quince por ciento, se habría omitido la frase "no inferior" creo que esto es importante señalar. Adicionalmente, hay que considerar que en el artículo once numeral cuatro de la Constitución de la República, dispone que ninguna norma jurídica podrá limitar el ejercicio de los derechos. En este caso de quienes también fueron elegidos para poder desempeñar una función o una responsabilidad mandada por el pueblo ecuatoriano. La propuesta no modifica la norma constitucional, esto es importante reiterar, por el contrario lo que hace es desarrollar su contenido perfeccionando y ampliando su ejercicio mediante el incremento de porcentaje de respaldo y también el establecimiento de requisitos entre ellos, por ejemplo, la verificación de la persona que efectivamente propone el proceso de revocatoria, que está en goce de los derechos de participación ciudadana y que, adicionalmente, no tenga conflicto de intereses con la persona a la que se le pretende revocar el mandato. El proyecto de Ley Reformatorio, constituye una síntesis de los diferentes derechos, el de revocatoria de la ciudadanía, el de debido proceso y el derecho también que tienen las autoridades a que se defienda sus derechos. Es importante señalar que el artículo cuatrocientos veintisiete de la Constitución, dispone que las normas constitucionales se interpretarán, la primera regla de interpretación por el tenor literal que más se ajusta a la Constitución y que en caso de dudas interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia

de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente. De igual forma, la falta de desarrollo de la norma constitucional en la ley, resulta discriminatoria, aquí es un argumento importante, que también tiene que establecerse una adecuada ponderación, tal cual está redactada en este momento la norma. Esta norma de alguna forma protege, blinda a las circunscripciones más grandes, en cambio que provoca algunas dificultades en las circunscripciones más pequeñas y si uno revisa los procesos de revocatoria que se han efectuado, va a poder confirmar lo que aquí estoy planteando. Otra, pero relacionada con esta propuesta, con el tema de la constitucionalidad, pero en otra dirección fue la que nos planteó el colega asambleísta Rafael Dávila, en el sentido de incrementar hasta el cuarenta por ciento los respaldos de las personas inscritas en el Registro Electoral correspondiente para solicitar la revocatoria. Este planteamiento se lo hizo aquí, nos presentó algunos datos sobre la base de los votos totales y no de los votos válidos; y esto es importante tomar en cuenta, porque el ausentismo es un fenómeno recurrente y multicausal, no se puede, aquí tenemos desde ya varios años un problema respecto del ausentismo, dado que en el Ecuador la votación es obligatoria. Pero el ausentismo no solo como podría entenderse tiene que ver con las personas que no van a votar por ejercicio de su libertad de conciencia o porque efectivamente no creen en el sistema político-democrático, sino también tiene que ver con otras causas, es multicausal el tema del ausentismo, el más recurrente de los estudios que se han hecho, de las investigaciones electorales que se han hecho, es básicamente el fenómeno migratorio. Por eso ustedes van a poder ver, si revisan, si revisan los datos, van a encontrar que hay una estrecha relación, una relación unívoca entre las provincias que mayor migración tienen y al mismo tiempo mayor

ausentismo. Por ejemplo, solo como dato cito, es importante que ustedes revisen que pasa con las provincias de Cañar y de Loja. En Cañar, el porcentaje promedio de ausentismo supera el sesenta por ciento de quienes están registrados en el padrón y de igual manera en provincias como Loja, el nivel de ausentismo está por encima del cuarenta por ciento, esto no solo corresponde a personas que no tienen interés o que están en contra del sistema político-democrático o que por alguna razón no votan, sino fundamentalmente tiene que ver con fenómenos como el de la migración. Miremos, por ejemplo, cómo se modifica cuando se incluye la variable ausentismo y por qué en este caso nos parece que el poner, por ejemplo, el cuarenta por ciento, sería prácticamente restrictivo de los derechos. Miren lo que pasa, respecto de la Alcaldía de Alausí, -creo que nos saltamos uno, regresemos uno, no, vamos- la Alcaldía de Alausí, si es que se consideran solo los votos válidos, el candidato de Alausí, del Movimiento Independiente me parece que del mismo movimiento del asambleísta Murillo, ganaría la elección con el treinta y cuatro por ciento, pero si uno considera el factor del ausentismo con los votos totales, vamos a ver que el ausentismo es del treinta y ocho por ciento, lo cual distorsiona la realidad, porque en ese caso el Alcalde ganador lo haría únicamente con el quince por ciento de los votos. Lo mismo pasa en el caso de la Prefectura de Esmeraldas, si ustedes ven los votos válidos, quien gana la Prefectura de Esmeraldas lo hace con el cuarenta y nueve por ciento de los votos, pero si uno incluye la variable ausentismo que en el caso de Esmeraldas es el veintinueve por ciento de los votos, se establece que apenas ese cuarenta y nueve se transforma en veintiséis por ciento del total de empadronados. O lo que pasa con la Alcaldía de Atacames, de igual forma, si uno revisa ve que igual un movimiento independiente

gana con el treinta y seis por ciento de los votos válidos, pero si incluimos la variable ausentismo, ese treinta y seis por ciento se convierte en apenas veintidós por ciento. Lo mismo podemos ver en otras regiones, para ver cómo el fenómeno es recurrente, veamos, por ejemplo, el caso de la Prefectura de Orellana. Sí miramos los votos válidos, esta prefectura se gana con el veintinueve por ciento de los votos, si en cambio incluimos la variable ausentismo esta prefectura es ganada apenas con el diecinueve por ciento de los votos. Igual ejercicio podríamos hacer con la Alcaldía de Aguarico. En la Prefectura de Cañar, miren un tema que les comentaba, por qué el tema del ausentismo no puede considerarse y les decía que es un fenómeno recurrente y multicausal. Qué pasa en el caso de la Prefectura de Cañar, el Movimiento PAIS que gana las elecciones a la prefectura, lo hace con el veintinueve por ciento, pero en esta provincia que está en directa relación con una de las provincias que soporta mayor migración, tanto interna como externa, el ausentismo es del cuarenta y dos por ciento, por lo tanto, esos votos que eran el veintinueve por ciento de los votos válidos, se transforman apenas en el trece por ciento del total padrón. Por estas consideraciones, nosotros creemos en la Comisión que no se puede aceptar la propuesta de que el porcentaje para la recolección de firmas sea entre el treinta o cuarenta por ciento, porque es muy probable que esas personas que están como ausentes, no solo que se ausentan del proceso electoral, sino que las personas efectivamente no están en el país. Por eso, la Comisión, luego de un profundo análisis, como ustedes pueden evidenciar, se ha ratificado en estos porcentajes y en estos plazos, incluyendo la solicitud que nos realizarán tanto la Asociación de Municipalidades del Ecuador como el Consorcio de Juntas Parroquiales, de considerar un porcentaje adicional para

aquellas circunscripciones que están hasta, que tienen hasta cinco mil electores, que son una gran mayoría de las juntas parroquiales y al mismo tiempo son un porcentaje significativo de los municipios del país. Con esto, los porcentajes hasta cinco mil electores, el veinticinco por ciento, en sesenta días, de cinco mil a diez mil, veinte por ciento y sesenta días para recoger firmas; de diez mil uno a cincuenta mil, diecisiete punto cinco y noventa días; de cincuenta mil uno a ciento cincuenta mil, quince por ciento y ciento veinte días; de ciento cincuenta mil uno a trescientos mil, doce punto cinco y ciento cincuenta días; y más de trescientos mil electores, diez por ciento y ciento ochenta días, sobre el tema de lo que tiene que ver con la constitucionalidad y porcentajes. Sobre el segundo aspecto que tiene que ver con los efectos de la sentencia, la AME, como es de conocimiento, presentó ante la Corte Constitucional una demanda de inconstitucionalidad por omisión, señalando que la Asamblea y, por lo tanto, el poder Ejecutivo habían incumplido con su deber de regular adecuadamente este derecho. La Corte resolvió aceptar la demanda, pero básicamente en las consideraciones fundamentales establece que no cabe considerar que el Legislador haya incurrido en una omisión legislativa, puesto que las leyes cuya inconstitucionalidad se demanda han sido debidamente aprobadas y publicadas y, por esta razón, aun que aceptó la demanda, le negó el recurso de inconstitucionalidad por omisión, que planteó la AME. Pero qué pasó, que se determinó que el problema jurídico anterior hace referencia y esta es la palabra que utiliza la Corte a una posible laguna generada por el Legislador; por lo tanto, se tiende a crear un vacío que no ha sido subsanado por disposición normativa alguna. Es decir, cuando hablamos de laguna nos encontramos frente a un caso desprovisto de

regulación, dice textualmente la Corte Constitucional. Que existen contradicciones entre lo estipulado, también es parte del segundo numeral de la sentencia de la Corte, entre lo estipulado en el artículo doscientos de la Ley Orgánica y el artículo veintisiete de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el numeral dos de la sentencia dispone que los procesos que se encuentren debidamente calificados por la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, hasta que la Asamblea regule los requisitos y procedimientos para hacer efectivo este derecho de participación. Por lo tanto, la Corte nos está obligando, nos está mandando de forma vinculante a que subsanemos lo que llama y lo que describe como lagunas en la legislación y en el establecimiento de la norma. La Comisión, en base al principio de irretroactividad de la ley... ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. ----------

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. ...determina que los procesos iniciados se rigen por la ley vigente, los que cumplieron los requisitos de presentar las firmas, continuarán el trámite con el mismo marco legal, y a partir de la vigencia de la ley tendrá que establecerse las nuevas normas. Nos quedan básicamente, solo voy a presentar, en vista que me falta todavía bastante la exposición, pero voy a presentarlos, respecto de la motivación. Básicamente lo que nosotros hicimos es analizar sobre el tema de la utilización o no del término "motivación" y la conclusión a la que llegamos es que la utilización del término "motivación" hace referencia a la fundamentación que debe tener la solicitud de revocatoria, para que los ciudadanos conozcan las razones de la misma. La Comisión considera que así como las

autoridades, por disposición constitucional, deben fundamentar sus actos en base a motivaciones, igualmente la ciudadanía, para el ejercicio de este derecho debe fundamentar los motivos del mismo, lo cual no está sujeto a la calificación de organismo alguno, sino del propio mandante, éste es un aspecto medular. Luego establecimos la definición de "promotor", promotor es toda persona que solicite formularios para recoger los respaldos con el fin de impulsar procesos de revocatoria. Si eso es un proceso colectivo tendrá que inscribir un representante. Nos ratificamos nosotros en que aquellas personas que tengan conflictos de intereses, no pueden ser promotores. El segundo inciso del artículo dos treinta y dos de la Constitución dispone que las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses estén en conflicto. Por lo tanto, nos ratificamos, la Comisión, que aquellas personas, por ejemplo, miembros del concejo no pueden proponer la revocatoria de su Alcalde y viceversa. Luego, respecto del tema de la desconcentración del Consejo Nacional Electoral, nosotros señalamos y analizamos que ya el Consejo Nacional Electoral tiene una estructura descentralizada, que el Tribunal... --------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta. ----------

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Voy a concluir, Presidente, le ruego un minuto. Se incorpora, en cambio, la posibilidad, y aquí lo que hacemos es recoger un planteamiento del Tribunal Contencioso, para que se pueda, por ejemplo, la infracción por no acudir a votar, se convierta en una sanción administrativa, y no se obliga a que se tenga que sancionar por la vía de lo contencioso a más de tres millones de personas, lo cual haría imposible aplicar esta sanción. Sobre el inicio

del proceso revocatorio, se establecen reglas claras y de igual forma la Comisión establece que por encima de los derechos que puedan argüir los medios de comunicación, está el derecho de los ciudadanos a enterarse las causas y las razones por las que se propone el proceso de revocatoria y se deja la reglamentación para que la realice el Consejo Nacional Electoral. Estos son algunos de los ejes que se propone, recogiendo lo que aquí se planteó, en el segundo debate. Quiero hacer constar que este proyecto también fue aprobado con casi la totalidad de los miembros de la Comisión, apenas tuvimos una abstención y creo que eso da cuenta de la responsabilidad con la que hemos trabajado. Espero que recibamos las observaciones, pero también que la Asamblea pueda apoyar en la reforma de esta ley, de tal manera que podamos cumplir lo que dice la sentencia de la Corte, pero sobre todo, garantizar un trato más justo entre las circunscripciones más pequeñas y las circunscripciones más grandes. Gracias, señor Presidente; gracias, colegas asambleístas. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rocío Valarezo. ----------

LA ASAMBLEÍSTA VALAREZO ROCÍO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: En este segundo debate donde se está tratando precisamente el informe para reglamentar los procesos de revocatoria, realmente es muy importante que pongamos mucha atención en el tema. Emitido, pues, por la Comisión de Gobiernos Autónomos, no justifico la decisión de cambiar los términos "causal o justificativo", por el término "motivo", porque el mismo es totalmente apartado del léxico procesal en derecho electoral. Entendido éste como el conjunto de determinaciones jurídicas positivas que

regulan la elección de representantes para la función pública. Demando que la admisibilidad de los procesos revocatorios debe implicar una prístina calificación de admisibilidad previa por parte del Consejo Nacional Electoral, organismo público con plenas atribuciones sobre este proceso, sin que ello constituya una limitación al derecho de participación regulado por el artículo sesenta y uno constitucional. Por otra parte, las personas que peticionan un proceso revocatorio deben justificar plenamente en un proceso sumarísimo, que la autoridad electa ha cumplido con una o más causales de revocatoria del mandato, y dentro del citado proceso debe garantizarse para la autoridad electa, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso, derechos humanos premitentes y prevalentes sobre cualquier derecho de participación ciudadana. Considero que en cuanto a los orígenes del mandato, las autoridades electas no representan un grupo específico particular, representan al conjunto de la colectividad y por madurez política y garantía de un sistema de gobernabilidad, su mandato debe estar investido con la garantía de la estabilidad en el cargo, al menos durante el período para el que fueron electos. Recuerdo a ustedes la opinión del destacado jurista italiano, Norberto Bobbio, percibido como el filósofo de la democracia del mundo contemporáneo, quien sobre la democracia representativa señaló que las autoridades electas, al gozar de la confianza del cuerpo electoral y una vez electas, deben garantizarse para ellas su estabilidad. Ellas están llamadas a tutelar los intereses generales de la sociedad civil y no los intereses particulares de determinado grupo de electores empeñados en revocar su mandato motivados por intereses subjetivos. Finalmente, manifiesto mi inconformidad por el texto de la Disposición Transitoria Primera en cuanto a que los procesos revocatorios continúen su trámite, si se

hubiera presentado los respectivos respaldos, pues la sentencia constitucional dispuso que únicamente se continúe aquellos que tuvieron convocatoria expresa por parte del organismo rector en materia electoral. Por consiguiente, la nueva normativa a expedirse por parte de la Asamblea Nacional, debería regir para las autoridades que se encuentran en etapa pre procesal de revocatoria de mandato, pues se violenta el principio de igualdad ante la ley, al disponer de modo transitorio que unas autoridades continúen su trámite revocatorio con la normativa vigente al momento de los hechos, mientras que a otras autoridades se les privilegie con la nueva normativa, la misma que, sin duda, es más garantista de los derechos constitucionales. Finalmente, manifiesto públicamente mi respaldo a las autoridades electas y en funciones públicas hoy asediadas por una lluvia de acciones de revocatoria, promovidas por quienes ayer perdieron en las urnas frente a ellas, hecho denunciado en forma amplia y reiterada por los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, CONCOPE, AME y CONAJUPARE. Muchas gracias, hasta aquí, Presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ángel Vilema. ----------

EL ASAMBLEÍSTA VILEMA ÁNGEL. Gracias, Presidente. Buenos días, compañeras y compañeros. Si bien es cierto, hay que hacer una retrospectiva y un análisis, porque este tema de la revocatoria del mandato no es ninguna novelería. Este tema de revocatoria del mandato nace hace muchísimos siglos, inclusive los primeros en utilizar esta democracia directa fue Estados Unidos y actualmente el pionero de esto también es Suiza y demás países. ¿Qué dice el artículo

de la Constitución del noventa y ocho? El artículo ciento nueve de la Constitución del noventa y ocho, ciento nueve, establece que la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, se podrá hacer una revocatoria del mandato por actos de corrupción, incumplimiento injustificado de su plan de trabajo. Y más abajo, el segundo inciso establece que deben cumplir los requisitos previstos en la Constitución y en la ley. Es decir que en el noventa y ocho ya existía esta figura, pero si nosotros hacemos un análisis, cero revocados, cero autoridades que han empezado o tuvieron la revocatoria en el Tribunal Electoral de esa época, ¿por qué? Porque en la Constitución decía claramente que "la ley regulará", y ¿saben cuándo reguló el Congreso Nacional durante diez años? Nunca, nunca reguló a través de una norma jurídica sí decía expresamente en la Constitución que se requiere una ley, pero jamás quisieron legislar para que este derecho realmente tenga la posibilidad de ejercitarlo el pueblo ecuatoriano. Por eso, esto no es una novelería. Punto dos, señor Presidente. Nosotros estamos haciendo simplemente caso a lo que dice la Corte Constitucional en su sentencia, que nos manda, que nos obliga, antes la Asamblea o el Congreso podía interpretar la norma jurídica, hoy los únicos que interpretan las normas jurídicas es la Corte Constitucional. La Corte Constitucional nos manda como Asamblea Nacional, en un término de ciento veinte días, darle al país la posibilidad de que ese ejercicio realmente se cumpla, pero no con esta norma jurídica podemos ponerle trabas al pueblo ecuatoriano porque. No he sido constituyente, pero sí he revisado el espíritu con el que fue construida esta norma jurídica, que se trata de la posibilidad directa que tiene el mandante con el simple hecho de establecer un número inferior al diez por ciento, puede ejercitar ese derecho a la revocatoria

del mandato. Es decir que nosotros no podemos ir más allá de la norma constitucional, no podemos establecer requisitos más allá de la norma constitucional y estoy totalmente de acuerdo con los porcentajes, ¿por qué? Porque en el artículo ciento cinco de la Constitución habla diez al quince por ciento y dice no puede ser inferior, es decir, que nosotros podemos legislar más allá del diez por ciento, y por eso es importante decirlo, en las jurisdicciones pequeñas de menos de cinco mil habitantes, por ejemplo, en el cantón Isabela de la provincia de Galápagos hay ochocientos electores, con el simple hecho de ochenta firmas tenían ya la posibilidad de revocatoria de mandato; es decir, que aquí no se trata también de acallar al pueblo ecuatoriano su derecho que siempre ha tenido y ese ha sido el objetivo fundamental de la nueva Constitución, pero tampoco queremos que esta revocatoria del mandato se preste para desestabilizar, chantajear, incluso para venganzas personales con las autoridades que han sido elegidas popularmente. Por lo tanto, es indispensable el tratar las reformas que se están planteando para dar el cumplimiento de lo que dice el artículo ochenta y tres numeral siete, que establece que son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente. Acceso a todo ciudadano a los procesos de toma de decisiones mediante una interrelación entre gobernantes y gobernados, efectivizando la rendición de cuentas y así ejercer un control político, moral y jurídico. ¿Por qué, señores asambleístas, no podemos legislar más allá o hacer otras necesidades u otros requisitos para ejercer la revocatoria del mandato? Porque la Constitución únicamente habla del porcentaje de firmas. Claro, tiene que ser aceptado, tiene que haber una motivación, pero esa

motivación no puede ir más allá que el simple hecho que el mandante establezca los simples requisitos, pero de ninguna manera, como decía la Constitución anterior, que cuando se trate de promesas incumplidas o su plan de trabajo que no ha cumplido. Entonces, es importante, señor Presidente, también en el artículo en donde se establece, el artículo ochenta y tres: "El Consejo Nacional Electoral en los casos que corresponde, una vez recibida la petición por parte de las y los proponentes, solicitará que en el plazo de tres días la Secretaría Nacional certifique la fecha de presentación de la propuesta". Bueno, nosotros estamos para legislar, pero no tenemos que hacer estos trámites, me parece que quisieron decir "Secretaría del Consejo Nacional Electoral". Entonces, ese es un tema pendiente. Y el otro tema, el numeral tres, la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas. La determinación clara y precisa de los motivos, está bien, porque no podemos establecer ahí incumplimiento de sus promesas de campaña, porque la Constitución no lo dice, simplemente detallar por qué se está ejerciendo este derecho para la revocatoria del mandato. Y en el tema de la notificación, creo que, simplemente, se lo debe notificar, pero la persona o el ente encargado de viabilizar los requisitos de admisibilidad, es únicamente el Consejo Nacional Electoral, no la otra parte, porque la otra parte puede también dilatar más el proceso y lo que se quiere es dar un efectivo ejercicio de este derecho constitucional. Señor Presidente, gracias. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rafael Dávila. ----------

EL ASAMBLEÍSTA DÁVILA RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Quiero

brevemente, recordar algunos números que había recogido de la realidad electoral de las últimas elecciones y que es importante para fijar, definitivamente, los porcentajes mínimos que se requieren para iniciar un proceso de revocatoria del mandato. Le había mencionado estos número la vez pasada, después voy a hacer un comentario sobre lo que decía el señor Presidente de la Comisión respecto al tema del ausentismo, pero había mencionado que estas son las realidades, compañeros asambleístas. En la pantalla pueden ver los porcentajes con los que algunos alcaldes ganaron las elecciones, dieciséis por ciento, veinticuatro por ciento, dieciocho por ciento, veintiocho por ciento, en la Costa. En la Sierra, ustedes ven alcaldes que ganaron su elección con el treinta por ciento, con el doce por ciento, con el veinticinco por ciento. En el caso de la Amazonía hay alcaldes que ganaron su elección con el diecisiete por ciento, con el veintiocho por ciento, con el treinta y uno por ciento de los electores de su jurisdicción. Miren, este es un resumen, compañeros asambleístas, el promedio nacional nos evidencia que los alcaldes que ganaron la elección de Alcalde, ganaron en promedio con un veintiocho por ciento de los votos de su jurisdicción, esto significa que hay un setenta y dos por ciento de los electores que no votaron por el Alcalde que está en funciones, setenta y dos por ciento no votaron por el Alcalde que está en funciones. Bastaría que un diez por ciento, apenas un diez por ciento de ese universo que no votaron, firmen un formulario para que se inicie un proceso de revocatoria del mandato. Uno dice, ¿quiénes deberían revocar el mandato? Al menos deberían ser los que le dieron el mandato, los que votaron por ese Alcalde para que sea Alcalde, pero los que no votaron, los que no están de acuerdo con que el ciudadano sea Alcalde, mañana firman para que se vaya de la alcaldía, en la práctica

me parece que esto tiene poco sentido. Le he escuchado al Presidente de la Comisión, con mucho cuidado y él hacía relación, porque estos números los expuse en la Comisión, él hacía relación al tema del ausentismo. Pero no me parece muy justo, señor Presidente, que podamos afirmar que todo el ausentismo que hay en un proceso electoral se debe a migración, no me parece correcto. No sé si me puede escuchar, señor Presidente. Si bien comparto la preocupación del ausentismo y me parece importante que haya traído las cifras en las que se evidencia solamente los votos válidos, tampoco me parece muy correcto que le carguemos al ausentismo una única razón, la migración, tampoco eso es cierto. Es probable que una de las razones, quizás una de las principales razones para que haya ausentismo en un proceso electoral, se deba a la migración, pero no es la totalidad de la razón. Entonces, tampoco podemos decir vamos a considerar solamente los votos válidos, porque parte de los ausentes es porque están en el país, están en la jurisdicción y no desean votar, no pueden salir a votar, no han cambiado el domicilio a tiempo, pero son electores, que luego pueden firmar el formulario para pedir una revocatoria de mandato. Entonces, creo que hay que tomar con pinzas este argumento, parte sí, parte no. Pero si bien la Constitución establece que no se deberá recoger firmas por un número inferior al diez por ciento, eso sí abre la puerta para regular un poco el número hacia arriba y por eso, precisamente, la Comisión ha presentado un cuadro en el que sí considera ciertas jurisdicciones en las que tenga que presentarse un mayor número de firmas, para iniciar un proceso de revocatoria del mandato. Había mencionado que hay que tener en cuenta este número, señor Presidente, en apenas seis meses que estuvo vigente ya la posibilidad de iniciar un proceso de revocatoria en el Ecuador, se han

presentado seiscientos sesenta y tres procesos de revocatoria del mandato. Imagínense ustedes, la verdad es que nos hemos ido al otro extremo, hemos caído en el caos, quizás una norma presentada en la Asamblea de Montecristi, con buena voluntad, en la práctica quizá se pensó en países de Primer Mundo con un alto nivel de madurez cívica, de madurez democrática en el que sí cabía esta posibilidad. Pero en el Ecuador, me parece que había que ir un poco más despacio, aquí bien sabemos que la inmensa mayoría de los procesos de revocatoria del mandato están motivados por enemistades políticas, están motivados por deseos de vengar una pérdida electoral y sí creo que le corresponde a esta Asamblea hacer algo al respecto, y la propuesta de subir el porcentaje solamente para ciertas jurisdicciones no parece lo más justo. Sí creo que, incluso las jurisdicciones de mayor población, también se debería considerar un incremento. Admito, señor Presidente, que quizás el planteamiento que había hecho, había planteado que ciertas jurisdicciones puedan llegar hasta el cuarenta por ciento y que al menos en las más grandes, sea el treinta por ciento, que significa que por lo menos uno de cada tres ciudadanos firme un pedido de revocatoria del mandato. Cuando digo treinta por ciento estoy hablando que sea uno de cada tres el que firma, que me parece que es un número mínimo. Si se puede modificar estos porcentajes, estamos para discutir, pero veo que la Comisión, señor Presidente, no ha recogido los criterios que se expusieron aquí en el primer debate, apenas recogió para el tema de jurisdicciones inferiores a cinco mil habitantes, me parece que esa fue la única modificación que la hicieron, el resto no ha modificado, no ha considerado numerosos planteamientos que se hicieron aquí en el primer debate y que quiero reiterar, quiero pedir a la Comisión, con todo respeto, que sí considere mover esos porcentajes, no digo que

tiene que ser al porcentaje que planteo, pero se han quedado en el mismo porcentaje de la vez anterior. No ha habido una consideración, no ha habido oídos para los planteamientos que aquí se hicieron durante el primer debate y cuando se habla de porcentaje, compañero Vilema, porcentaje es porcentaje. En ochocientos habitantes, ochenta, a uno le puede parecer una cifra pequeñísima, pero en ochocientos, ochenta, es lo mismo que en un millón, cien mil, es lo mismo. No quiero con eso desconocer que tiene razón el compañero Vilema, pero sí debería modificarse un poco los porcentajes, también para las jurisdicciones que tienen mayor número de habitantes, también se debería considerar un incremento, no tiene que ser solo para las pequeñas jurisdicciones. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.----------

EL ASAMBLEÍSTA DÁVILA RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Reiterar que pediría que sea esto analizado en la Comisión, que se considere los pedidos que aquí se han hecho, se reformule esa tabla, porque en la práctica, compañero Presidente, le voy a contar una cosa, se están usando trampas, porque ¿qué está haciendo el Consejo Electoral en la práctica? Está diciendo, ah, no, los que no votaron ese día en la elección de Alcalde, no pueden firmar el formulario, eso está ocurriendo. Entonces, ¿qué significa en la práctica? Le están forzando al que promueve la reclusión de firmas, a recoger más firmas. Seamos más transparentes, de una vez eliminemos esa posibilidad, pero subamos el porcentaje, porque el mecanismo que está usando el Consejo Electoral actualmente, no es sino una trampa para exigir que se recojan más firmas, porque no están calificando aquellas firmas de los electores que

no votaron el día de la elección, que me parece que es una trampa, y me parece que tenemos que ser más sinceros, más transparentes y evaluar la posibilidad de que, efectivamente, sea mayor el número de firmas que se requieran, como una manera de parar el caos, de parar la anarquía y en mi opinión, la irracionalidad con que está operando en el Ecuador el proceso o los procesos de revocatoria del mandato. Gracias, señor Presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta José Picoita. Asambleísta César Montúfar. ----------

EL ASAMBLEÍSTA MONTÚFAR CÉSAR. Muchas gracias, señor Presidente. Ciertamente la revocatoria del mandato es una institución bastante compleja, es un derecho además que puede, como aquí se ha mencionado a lo largo de este debate, ser mal utilizado, ser usado como arma de venganza política, ser una herramienta que los perdedores en las elecciones la utilicen para impugnar a quien les ganó las elecciones, etcétera, etcétera, etcétera. Pero a mí me parece que en el debate que estamos en este momento y en el primer debate que se desarrolló en este Pleno de la Asamblea, nos hemos equivocado fundamentalmente el enfoque, porque me parece que el debate se ha centrado en discutir el tema desde el punto de vista de las autoridades que en este momento sufren procesos de revocatoria. Creo que, lamentablemente, el debate y la discusión se ha centrado en responder a la demanda, a las necesidades de, posiblemente, autoridades que se sienten amenazadas, que están preocupadas, porque han sido iniciadas en contra de ellas procesos revocatorios. Pero ese enfoque no le corresponde a la Asamblea Nacional, aquí lo que debemos discutir, el enfoque que

debemos tomar, es un enfoque que parte desde el punto de vista de los sujetos del derecho, es en este caso de la revocatoria del mandato. El enfoque que esta Asamblea, como representante del pueblo ecuatoriano y de las ciudadanas y ciudadanos, que nos encomendaron y nos dieron precisamente el mandato para estar aquí, tiene que ser el enfoque desde la ciudadanía, desde los portadores de los derechos y el artículo sesenta y uno que justamente que habla de los derechos, incluido el derecho a la revocatoria del mandato, precisamente habla de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas y creo que ese desenfoque que está sufriendo la Asamblea Nacional en este momento, tiene consecuencias muy graves en el debate que estamos teniendo y por eso voy a discrepar con la mayoría de las intervenciones que aquí se han realizado, tanto en el primero como en este segundo debate, como así reflejaron las observaciones que envié a la Comisión y que lamentablemente, como es costumbre, no son tomadas en cuenta. Decía que esta es una institución muy compleja y que, lamentablemente, desde la Constitución no fue tratada con la profundidad, con la delicadeza que debía ser tratada, pero lamentablemente esos errores no los vamos a poder corregir con una ley, a menos que estemos dispuestos a violentar lo que dice el artículo once, punto cuatro de la Constitución, sino que tienen que ser tratadas en función de una reforma constitucional que en este momento está por fuera de debate. Por ejemplo, en la Constitución se debió distinguir entre lo que es una revocatoria del mandato a una elección, a un dignatario que ganó en una elección uninominal, a quienes somos parte de órganos colegiados, como la Asamblea Nacional, porque es distinta la revocatoria a un Asambleísta que, por ejemplo, en mi caso, representa por el momento una minoría política, a lo que es la revocatoria del mandato a un Alcalde, a un

Presidente, etcétera, etcétera, que tiene que ser expresión de una mayoría. Eso no está en la Constitución, pero nosotros no podemos reformarlo a través de una ley. En segundo lugar, y aquí viene el tema fundamental, no se puede aducir el argumento de la gobernabilidad, el argumento de la estabilidad y aquí discrepo con lo que planteó la asambleísta Rocío Valarezo como argumento. No se pueden aducir razones de gobernabilidad o estabilidad como argumento para restringir derechos, porque eso no corresponde a un Estado democrático y es precisamente lo contrario lo que plantea Norberto Bobbio, que usted, señora asambleísta, con todo respeto, citó, es decir, exactamente el autor al que usted mencionó está diciendo lo contrario en el contexto de la obra que usted mencionó. En ese sentido, quisiera entonces, reiterar las observaciones que ya hice, pero que lamentablemente no fueron tomadas en cuenta. El artículo sesenta y uno, numeral seis, de la Constitución, establece el derecho de los ciudadanos, no de las autoridades, de los ciudadanos y para bien o para mal, estimado Presidente de la Comisión, para bien o para mal, no puso ningún otro requisito salvo el que establece el artículo ciento cinco de la Constitución, en que se dice que la revocatoria tendrá que ser entre, después del primero y antes del tercer año de funciones de ese funcionario, no hay ningún otro requisito en la Constitución. Por lo tanto, nosotros a través de una reforma al Código de la Democracia o a la Ley de Participación Ciudadana, no podemos establecer restricciones al derecho y, por lo tanto, lo que se está planteando a mi modo de ver, no es constitucional y además violenta el espíritu de la Constitución que es, que toda norma secundaria tiene que más bien avanzar hacia desarrollar el derecho, no hacia restringirlo. En ese sentido, lo que se plantea en este segundo informe que ya estuvo en el primer informe,

insisto, es inconstitucional, porque no se puede poner que uno de los requisitos es el incumplimiento del plan de trabajo, una de las motivaciones es el cumplimiento del plan de trabajo, eso no está en la Constitución. Aquí hay un punto que es importante que hay que reflexionar, el voto, el mandato de un ciudadano cuando lo da en las urnas por un determinado candidato, está configurado por un conjunto diverso de motivaciones, algunas de ellas racionales, otras que no son racionales y son emotivas, el decir que se tiene que revocar el mandato solo por incumplimiento del plan de trabajo, se está, a partir de ahí, reduciendo el carácter multidimensional del mandato que ha sido otorgado, el voto no es solamente un acto racional, diría que en la mayoría de casos y, eso ya depende de cada uno de los sufragantes, no se vota por el plan de trabajo, se vota por una cantidad innumerable de razones y entonces poner que tiene que ser por el plan de trabajo, por lo tanto, está limitando de manera, diría casi a nivel de reducción máxima, lo que se está pretendiendo o lo que el ciudadano el momento que otorgó el mandato decidió cuando votó por un candidato y no votó por otro candidato. En ese sentido, igualmente, cuando se establece en el mismo artículo veinticinco de Reforma a la Ley de Participación Ciudadana e igualmente en el artículo veintisiete que hace relación al trámite de la revocatoria del mandato, que se tiene que establecer los motivos sobre los cuales se va a basar el proceso de recolección de firmas, se está cayendo en el mismo error. No entiendo, señor Presidente, por qué en su intervención, usted dijo que esta decisión no va a estar sujeta a la autoridad electoral y me gustaría que quizá usted en la intervención con la que se cerrará posiblemente este debate, se sirva aclarar, porque a mi modo de ver, cuando estamos hablado de los requisitos de admisibilidad y en el numeral tercero, se establece que

tiene que haber la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria. En el último inciso de ese mismo artículo, se está otorgando al Consejo Nacional Electoral un término de siete días para admitir o negar la solicitud presentada, se entiende que, con base en los requisitos que han sido enumerados en ese artículo, así que le pediría una aclaración porque me parece que es un punto fundamental, un punto que hay que aclarar. Finalmente, en mis observaciones mencioné un tema que es importante también considerar. Me parece correcto que en el proyecto de reformas que se nos presenta en esta mañana, se prohíba la posibilidad de que esos procesos de revocatoria tengan financiamiento público, me parece correcto, que los dineros del pueblo ecuatoriano no sean utilizados con financiamiento público para campañas de revocatoria del mandato, pero así también se debería reagregar, señor Presidente, por un mínimo sentido de equidad, que las autoridades que son revocadas o los organismos de las autoridades que son revocadas, no puedan desde el período de convocatoria, desde la convocatoria al proceso revocatorio, el utilizar o el hacer uso de la publicidad o propaganda a la que pudieran hacer durante ese período, porque de lo contrario lo que vamos a tener es que, mientras los proponentes de la revocatoria, no pueden, no tienen recursos públicos, las autoridades bajo el proceso de revocatoria, tendrían a su cargo, a su posibilidad, todos los recursos para hacer publicidad a favor de la autoridad que está siendo revocada, me parece que por un mínimo sentido de dignidad... ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto, Asambleísta.----------

EL ASAMBLEÍSTA MONTÚFAR CÉSAR. ...se debería proceder de esa manera y al menos en ese punto le pediría, señor Presidente, acoger uno de los puntos que estuvieron, fueron parte de mis observaciones. En suma, quisiera cerrar diciendo que, lamentablemente veo que el enfoque sobre el cual la Asamblea Nacional ha encarado este tema, se ha sustentado en el punto de vista, no de los ciudadanos y ciudadanas, de los cuales nosotros somos mandantes, sino las angustias, las preocupaciones, en muchos casos legítimas, pero secundarias desde nuestro punto de vista de las autoridades electas, que en este momento están bajo procesos de revocatoria. Muchas gracias, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta José Picoita. Asambleísta Dora Aguirre.----------

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE DORA. Buenas tardes, señor Presidente. Señores, señoras asambleístas: Queríamos exponer una aportación que creemos fundamental, importante en este proyecto de reforma en relación a materia electoral. Uno de los inconvenientes que han tenido los votantes facultativos, es generalmente la contradicción de las normas electorales en cuanto a excepcionarles de la obligatoriedad del voto; mas, sin embargo, sumirles en las penas y sanciones de orden pecuniario que a la postre llevan a los inconvenientes en este caso para los migrantes, para adolescentes entre dieciséis y dieciocho años, los adultos mayores y personas con discapacidad que por diversas excepciones no acuden a votar en consideración a su facultatividad. Sin embargo, el período de justificación e impugnación que se realiza posterior a las elecciones, continúa y los considera no solo

sancionándolos, sino acumulando sanciones que el momento de requerir del certificado son cobradas sin consideración y al presentar justificativos que demuestren dicha excepción de obligación, se determina como ex temporáneos, es decir, impidiendo aplicar el derecho a la excepción prevista en la Constitución y en la correspondiente ley, por lo que, es menester que conste en el derecho que consagra la Constitución, desarrollando en las excepciones que se incluye dentro de la reforma al artículo doscientos noventa y dos del proyecto que es presentado para evitar el inconveniente que se presenta y las sanciones que en la lógica jurídica son completamente contradictorias. Por lo tanto, planteamos que en el artículo doscientos catorce se incluya, perdón, en el artículo doscientos noventa y dos, se recomienda insertar un numeral nuevo, al final, que sería el numeral cinco que diga: En cuanto a excepciones, "se exceptúa a quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar de conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos, numeral dos, de la Constitución de la República. Con esto contribuiríamos de manera importante a evitar una serie de sanciones injustas a quienes tienen el voto facultativo, como en los casos que enumeré, fundamentalmente los compañeros y compañeras migrantes que viven en el exterior y que por diversas circunstancias muchas veces laborales o por distancias de los recintos electorales, no pueden acudir a votar, cuando vienen al país y tienen que hacer una serie de trámites en diferentes instituciones se les requiere ese certificado de votación y tienen que pagar multas considerables, dependiendo de los años o del número de votos que el número, perdón, de votaciones a las que no haya asistido y en este sentido consideramos que había una deuda pendiente en resolver esta cuestión que no complique más la vida de los migrantes a través de trámites engorrosos,

por una parte, pero además de multas injustas, injustificadas que se venía imponiendo a pesar de tener el voto facultativo. Muchas gracias, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Flores. Me están pidiendo punto de orden.----------

EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO FLORES. Gracias, señor Presidente. Quería comentarle a la compañera Dora Aguirre que, actualmente, el Consejo Nacional Electoral sacó una resolución a través de la cual los ecuatorianos que residimos en el exterior, que tenemos el voto facultativo, cuando venimos al país ya no se nos cobren esas multas, ya no se están cobrando esas multas. Entonces, creo que sería reiterativo poner en este proceso. Gracias, señor Presidente.----------

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE DORA. Un punto de información, Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya le dieron ahorita el punto de información a usted.----------

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE DORA. Le escucho.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le decía que el punto de información le acaba de dar el asambleísta Flores. ¿Quiere agregar algo? Conecte el audio.----------

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE DORA. Gracias. Solo insistir, Presidente,

que cuando me refería a la reforma, estamos hablamos no solo de la población migrante que tiene el voto facultativo, sino que estamos incluyendo en esta y planteándole al señor Presidente de la Comisión que discutió este proyecto, incluir a todas las personas que están incluidas en el voto facultativo que son los menores de dieciséis a dieciocho años que son las personas mayores y las personas discapacitadas. Gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gerónimo Yantalema.----------

EL ASAMBLEÍSTA YANTALEMA GERÓNIMO. (Intervención en kichwua). Bien, señores asambleístas y compañero Presidente: Me queda alguna preocupación respecto a la propuesta ya de este segundo informe, puesto que en lugar de profundizar el derecho de la participación ciudadana, estaríamos casi poniendo algunos candados para que autoridades electas democráticamente, definitivamente casi no entren en los procesos de revocatoria del mandato; y, también debo indicar que en el artículo ciento ochenta y tres, en la propuesta que nos están presentando, se está planteando precisamente que en el caso, en lo que tenga que ver en la iniciativa legislativa para consultas populares, procesos de revocatoria del mandato, en este caso se está planteando esta figura de presentar a la Corte Constitucional para que determine si la petición está conforme a lo establecido en la Constitución y en la ley. Aquí ya prácticamente acabamos de vivir un antecedente con la Corte Constitucional, que prácticamente en lugar de dirimir si era o no constitucional, terminó constitucionalizando unas preguntas que eran totalmente inconstitucionales. Entonces, creo que esta ley tiene que no ratificarse sobre lo que ya ha habido, digamos en este caso, una

actuación de la Corte; pero el otro problema también es que aquí se pone el tema de los decretos ejecutivos, recuerden que además, que la Corte terminó constitucionalizando "la consulta" además, el Ejecutivo con su decreto ejecutivo, no solo que acogió lo que dijo la Corte, sino también incluyó otras reformas legales. Creo que esa normativa no puede dejar así abierto, es importante precisamente que una reforma procure dejar claramente establecido los límites de cada una de las instancias. En ese sentido, creemos que esta parte tendría que profundizarse, pero también en el artículo, en este caso del artículo doscientos doce, dice: "Agregar un artículo innumerado que dirá: La campaña para la revocatoria del mandato no tendrá financiamiento público, el gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrán los mismos límites señalados en esta ley para cada autoridad de elección popular", en este caso, el que lleva la ventaja sin duda sería la autoridad que está siendo revocada ¿por qué? Porque a esta autoridad esta reforma no plantea nada más que este seguirá en el cargo, por lo tanto, éste si tendrá el aparato de su gobierno para hacer campaña. Por lo tanto, propongo, señor Presidente de la Comisión, no sé si está aquí, que en esta parte se diga: "Las autoridades en proceso de revocatoria, deberán encargar su cargo a quien corresponda mientras dure el proceso de revocatoria", porque sino prácticamente estaríamos en desventaja los ciudadanos, en este caso, frente a una autoridad que además de no haber cumplido, aunque todavía no se haya verificado, pero que tenga la ventaja de estar ejerciendo el gobierno en ese momento o un cargo. En ese sentido, creemos que la campaña tendría que ser igualitaria, en este caso esta autoridad que va a ser revocada encargaría a quien corresponde y se enfrentaría de igual a igual con la ciudadanía, porque en este caso la ciudadanía no tendría ningún

recurso, recuerde que esta es iniciativa de la ciudadanía. En este sentido, creemos que definitivamente hay que, esta reforma tiene que procurar dejar garantizado los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, porque si no ocurre así, definitivamente, estaremos poniendo candados a la posibilidad de revocatoria del mandato, puesto que creemos que este es un gran triunfo de la Constitución de Montecristi; es decir, que los ciudadanos y las ciudadanas estén en capacidad de pedir el mando a sus mandatarios, en este caso, esta parte fundamental. Pero también habría que tener en cuenta, en el artículo veinticinco de la revocatoria del mandato, ya en el artículo dos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se dice: Una persona o sujeto político podrá presentar, por una sola vez, la solicitud de revocatoria del mandato. Esto también habría que aclarar, por ejemplo, si un sujeto político, es un movimiento político o un partido, éste si pide una revocatoria en una parroquia, éste pudiera pedir también en otro territorio, consecuentemente habría que mirar esta parte o sea con mayor claridad para que no haya confusión, porque eso estaría cerrando también a un sujeto político nacional, por ejemplo, a que no intervenga en otros casos. Por otro lado, creemos que el artículo veintiséis, el punto tres, sustitúyase el primer inciso del artículo veintiséis por la siguiente forma: La Constitución establece claramente que no puede ser inferior del diez por ciento. No dice que pueda ser más que el diez por ciento, sino establece un límite, el límite en este caso viene a ser el diez por ciento, o sea, no podrá ser inferior al diez por ciento, pero no dice el mandato constitucional que sea más que el diez por ciento, ahí hay una lectura, en mi criterio, deliberada de la Comisión cuando plantea las condiciones sobre el diez por ciento, porque finalmente otra vez se la está colocando arbitrariamente a la

ciudadanía o sea al mandante, no al mandatario. En ese sentido creemos que habría también que revisar esto, puesto que si bien en el país se ha generado una fiebre de revocatorias y pudiera ser que en parroquias pequeñas, digamos el diez por ciento es pequeño, pero eso dice la Constitución, en ninguna parte encuentro que la Constitución esté diciendo lo contrario y aquí se trata de prever los derechos de los ciudadanos, no tanto el derecho únicamente del gobernante al que en este caso sea revocada. En ese sentido, creemos que es importante que esta reformatoria a estas leyes, precisamente garantice el derecho ciudadano a poder revocar mandatos cuando autoridades no han cumplido precisamente con su responsabilidad de gobernar y ahí creo que también es preocupante en el artículo veintisiete de la parte sustitutiva al artículo veintisiete, cuando dice que: "la motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones porque la ley les corresponde a las autoridades, que por ley les corresponde a las autoridades". Ojo, la motivación, o sea para pedir la revocatoria, no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades. Entonces ¿qué va a cuestionar? Precisamente eso es lo que tiene que cuestionar la motivación, el incumplimiento de la autoridad respecto precisamente a sus atribuciones, a sus competencias. Consecuentemente, no hay que pretender otra vez crear estos blindajes porque, definitivamente, este derecho ciudadano de revocar el mandato es, precisamente, un derecho ganado en la Constitución y la tarea del Legislativo es crear las mínimas condiciones tanto para el mandatario, en este caso la autoridad a la que está revocando, tanto para la ciudadanía y recordando que el mandatario, si pasa tal como está aquí, estaría mucho más aventajado incluso...----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.----------

EL ASAMBLEÍSTA YANTALEMA GERÓNIMO. En ese sentido, recomiendo al señor Presidente de la Comisión y a la Comisión, por supuesto, que pueda tener muy en cuenta estas observaciones, con el fin de profundizar esta relación ciudadanía y mandatarios. Muchas gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida.----------

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Gracias, señor Presidente. Esos son los problemas del neo constitucionalismo, elevar un artículo de ley a categoría constitucional, corre el riesgo que después no lo podamos cambiar fácilmente. Es cierto, señor Presidente e ilustres legisladores, que esta es una garantía para que el pueblo ejerza su soberanía y su poder, la de las revocatorias, es cierto, es un gran avance. Por lo tanto, ninguna ley puede ir en contra del artículo ciento cinco. Dice el artículo ciento cinco de la Constitución: Las personas en goce de los derechos políticos ¿quiénes son? Todas las que no estén sentenciadas, las que no estén impedidas y no puede ser que ahora se quiera poner las personas que hayan votado, no hayan votado, las personas que estén o no estén fuera del país, no, señores, es clarísima la situación. Por lo tanto, creo que la Comisión no ha escuchado o el Presidente de la Comisión no ha escuchado muchas buenas intervenciones que hubieron en el primer debate para hacer realmente una ley que vaya de una u otra manera a solucionar el problema de los chantajes que se están dando en diferentes alcaldías, en diferentes instancias. Es verdad, señor

Presidente, ahí máximo han logrado, a excepción del Alcalde de Guayaquil que tengo entendido, logró más del sesenta y dos por ciento de votos, la mayoría de alcaldes en el país han tenido una votación de máximo veintiocho, treinta por ciento, la mayoría; entonces, significa que hay alrededor de setenta por ciento de personas que no votó por él. Entonces es fácil recoger eso, pero es una garantía constitucional, que la hicieron ustedes y que no podemos ahora con una ley tirar abajo un derecho de los ecuatorianos que bien merecido lo tenemos; es verdad que es un riesgo, sí, señores, que tampoco podemos poner ahora que porqué no cumplió el plan de trabajo puede ir afuera, hay diferentes circunstancias, la corrupción debe ser el combate, eso debe ser, la incapacidad ¡perfecto!, pero bueno, señor Presidente, ilustres legisladores, así no se hace una buena ley, nosotros, yo en particular, como Luis Almeida, creo que no votaré en las circunstancias en que está redactada ésta, porque sería un atentado contra la propia Constitución, que sí la respeto, pues juré respetarla cuando me posesioné de Legislador en el Tribunal Electoral del Guayas. Muchas gracias, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es la última intervención. Asambleísta Paola Pabón.----------

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN PAOLA. Gracias, compañero Presidente. Compañeros y compañeras: Sin duda el tema que nos convoca esta mañana es un tema que tiene en vilo a una parte importante del territorio. Creo que nuestra responsabilidad en esta mañana es una responsabilidad que conlleva pensar en los casos de ingobernabilidad,

sobre todo de los territorios con menor población electoral. Tal como hemos visto, el desarrollo de los procesos de revocatoria o los pedidos de revocatoria a lo largo y ancho del país, sabemos que la situación conflictiva no está en las ciudades grandes, en las provincias con mayor población electoral, sino precisamente en los territorios en donde existe menos población electoral. Quisiera iniciar esta intervención señalando el papel de la sentencia que emite la Corte Constitucional al pedido de inconstitucionalidad por ausencia de la ley que plantearon algunos alcaldes del país, y por qué es importante partir con la sentencia, porque hace un momento escuchábamos intervenciones en donde se señalaba que el enfoque con el que ha trabajado la Comisión es un enfoque simplemente que busca restringir los derechos. La Corte Constitucional establece claramente, no hay ausencia de ley, pero sí hay lagunas que tienen que ser tratadas y normadas por la Asamblea Nacional, esto obliga y motiva a las reformas al Código de la Democracia y la Ley de Participación Ciudadana en el caso de la revocatoria del mandato; entonces, no es que la Asamblea o la Comisión o ciertos asambleístas estamos buscando de manera deliberada restringir el derecho, estamos cumpliendo un mandato de la Corte Constitucional. ¿Qué hemos tratado de hacer en la Comisión? Buscar un punto de equilibrio entre las distintas posiciones, creo que la intervención del asambleísta Montúfar y la intervención del compañero Dávila demuestran las posiciones opuestas que se han venido discutiendo durante estos días, no solamente en la mesa, sino a nivel nacional, en las alcaldías, en Conajupare, en Concope, lo que hemos buscado es un punto de equilibrio que bajo ninguna circunstancia restrinja el derecho que tenemos los ecuatorianos y ecuatorianas que nos asiste a través del artículo ciento cinco de la Constitución, pero hemos buscado también

llenar esas lagunas que nos manda la Corte Constitucional buscando reglas de juego que permitan que, tanto los mandatarios como los mandantes sepamos exactamente cómo proceder en el caso de revocatoria del mandato. ¿Qué hemos buscado? Tratar de no restringir el derecho, pero lograr un debido proceso también para las autoridades. Quiero pasar a otro tema que se ha debatido, que es el tema de los porcentajes; hace un momento el asambleísta Yantalema decía: es una interpretación riesgosa la que realiza la Comisión al leer el diez por ciento como un piso, por ser una interpretación riesgosa los miembros de esta Comisión hemos decidido acatar lo que dice la Constitución y leer al tenor de las palabras, al menos el diez por ciento nos permite establecer pisos superiores y, compañeros, por qué hemos decidido el tema de los porcentajes, porque necesariamente para buscar un equilibrio en los territorios teníamos dos opciones, aumentar los porcentajes en los territorios, más pequeños o poner un organismo que califique y en eso la Comisión de manera contundente ha dicho no, no podemos caer en la tentación de politizar la revocatoria del mandato. Por eso consideramos que no puede haber un organismo que califique la revocatoria del mandato, cuando uno va a ser candidato simplemente va al Consejo Nacional Electoral se acoge a los requisitos que establece para ser candidato, presenta su plan de trabajo, el Consejo Nacional Electoral no califica si este plan de trabajo es adecuado, está en base a las competencias del gobierno provincial, del gobierno municipal, de la junta parroquial o como asambleísta, simplemente lo califica porque ha cumplido los requisitos. Creemos que esas son las mismas condiciones con las que tiene que operar en este caso la revocatoria del mandato. Se dieron algunos datos y quisiera ahí puntualizar, decía el asambleísta Dávila, son seiscientos sesenta y tres procesos. Falso, se han planteado,

se han pedido seiscientos veinticuatro formularios, el pedir el formulario, ojo, compañeros, no implica que hay seiscientos veinticuatro procesos de revocatoria en marcha, con datos del Consejo Nacional Electoral, sabemos que de esos seiscientos veinticuatro pedidos de formularios existen únicamente sesenta y ocho procesos que fueron calificados. Entonces sí es importante que sepamos exactamente cómo está en este momento el proceso de revocatoria, cuántos pedidos realmente se han calificado, porque el hecho de que ande un formulario recorriendo la ciudad, el cantón o la parroquia no implica que ya está en ese momento en marcha el proceso. Miren, se ha planteado instaurar un cuarenta por ciento de porcentaje, quisiera compartir unas cifras con ustedes. A nivel nacional somos diez millones quinientos veintinueve mil setecientos sesenta y cinco electores, con el cuarenta por ciento de firmas implicaría que para revocar una autoridad nacional, por ejemplo, un asambleísta nacional necesitaríamos cuatro millones doscientos once mil novecientos cinco firmas. En el caso de Guayas, dos millones quinientos diez mil ciento cincuenta y seis electores, con un cuarenta por ciento de firmas estaríamos hablando de quinientas dos mil cero treinta y un firmas. Digámonos la verdad, con un cuarenta por ciento de firmas del padrón electoral, estaríamos haciendo inviable la revocatoria del mandato y por eso insisto que la Comisión ha buscado un punto de equilibrio, no restringir el derecho como plantea y demanda el asambleísta Montúfar y también poner condiciones que aminoren y temperen la realidad de las circunscripciones en donde la población electoral es más pequeña. Sobre los requisitos de admisibilidad, que pedía explicación el asambleísta Montúfar, cuáles son esos requisitos de admisibilidad, temas elementales, compañeros y compañeras, comprobación de la

identidad, creo que frente a cualquier acto público, cualquier acto que realicemos con el Estado, con la empresa privada, lo primero que tenemos que hacer es decir quiénes somos y creo que eso no afecta ni restringe el derecho, no estar incurso en ninguna causal que lo inhabilite y tercero, la motivación. La Constitución establece que todo acto público tiene que ser motivado, la motivación lo único que está buscando es simplemente señalar tres cosas elementales, si ha habido incumplimiento del plan de trabajo, si no se ha acatado la Constitución y las normas de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley, temas elementales, por qué incorporar el tema de la participación en los requisitos, porque precisamente lo que busca la revocatoria del mandato es corregir esos desfases, el no abrir esos espacios de participación entre la gestión pública y los mandatarios. Respecto a la transitoria, el momento en que se entregaron los formularios con las firmas al Consejo Nacional Electoral, esos formularios tienen que actuar en base a la legislación anterior, a la legislación que en este momento está vigente y más aún si el Consejo Nacional Electoral los calificó, pero si los formularios están con la aplicación o la promulgación de estas reformas circulando por las ciudades, por las parroquias, por las provincias, lo lógico es que se activen con la promulgación de estas reformas que estamos haciendo, cuidando ahí un principio elemental del derecho que es la no retroactividad de la ley. Compañeros, para finalizar. Cuando estamos de candidatos o de candidatas y nos acercamos al electorado, nos acercamos y no tenemos miedo de conversar, de dialogar, de hacer campaña electoral, por qué hoy tenerle miedo a la posibilidad que tiene la ciudadanía de revocar el mandato, que hay que poner reglas de juego, tal como establece la Corte

Constitucional. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto Asambleísta. ----------

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN PAOLA. ...necesitamos llenar esas lagunas, eso es lo que está buscando la reforma al Código de la Democracia y la Ley de Participación Ciudadana y no olvidemos que la gente que nos mira afuera, también sabe que estas reformas son para nosotros los asambleístas, que por tener temor de los porcentajes después no se diga que la Asamblea Nacional se está blindando para que sus asambleístas no sean sujetos de revocatoria. Gracias, compañero Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Virgilio Hernández, para que recoja o no las observaciones que le han planteado. ----------

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Señor Presidente, estimados colegas: Creo que la intervención que ha realizado la asambleísta Paola Pabón me releva de insistir en lo que tiene que ver respecto de los temas relacionados con el porcentaje y los plazos, no es lo mismo el efecto de recoger un determinado porcentaje en las circunscripciones más grandes que en la de las pequeñas. De igual forma, respecto al planteamiento que se hacía que nosotros a continuación del artículo veinticinco estamos dejando la posibilidad de que el Consejo Nacional Electoral establezca una calificación, también la asambleísta Pabón ha sido clara, que lo único que hace el Consejo es mirar que se cumplan los requisitos, exactamente igual que cuando se nos califica para las candidaturas. Respecto de la observación que había realizado la

asambleísta Rocío Valarezo, nosotros en la Comisión este tema debatimos y está muy claro en el proyecto de ley que aunque se utiliza la palabra motivación, al igual que todos los ciudadanos en la administración pública, tenemos que motivar nuestros actos, de igual forma los ciudadanos, pero esto de ninguna manera implica la judicialización del proceso de revocatoria, creo que eso también está absolutamente claro. Me parece importantes las observaciones planteadas por el asambleísta Ángel Vilema, acojo lo del asambleísta Ángel Vilema y propongo que el artículo ciento ochenta y tres diga: El Consejo Nacional Electoral, tachamos en lo que corresponda, una vez recibida la petición por parte de las y los proponentes, solicitará que en el plazo de tres días la Secretaría de la Asamblea Nacional certifique la fecha de presentación de la propuesta de iniciativa popular legislativa, para clarificar, incrementamos, aumentamos: "de la iniciativa popular legislativa" y en inciso aparte ponemos "en los casos que corresponda de acuerdo a la Constitución y la ley, se enviará la propuesta a la Corte Constitucional para que determine la constitucionalidad de la misma". Me parece que la propuesta planteada por el asambleísta Vilema es absolutamente pertinente. De igual forma, me parece absolutamente necesario plantear y recoger la propuesta planteada por el asambleísta César Montúfar y propongo que luego del artículo doscientos dos del innumerado que está luego del doscientos dos se incluya a continuación del artículo innumerado un inciso que diga: "Las autoridades a quienes se solicita la revocatoria, no podrán utilizar bienes, medios y recursos públicos en el proceso de revocatoria del mandato". Acogemos el planteamiento que ha realizado el asambleísta César Montúfar. De igual forma. me parece y ya lo ha presentado por escrito, acojo las propuestas planteadas por la asambleísta Dora Aguirre, en el

doscientos catorce lo que hace la asambleísta Dora Aguirre es únicamente establecer con mayor claridad para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjuntas o separadamente mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en casos de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, dicha inscripción se la podrá realizar hasta la fecha de inscripción de la candidatura y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de fondos de la misma. En caso de las instituciones de democracia directa sea esta consulta popular, referendo o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña. Está absolutamente en el espíritu de la Comisión, pero con una redacción más precisa y es pertinente también, aceptar incluir en el artículo doscientos noventa y dos, a quiénes no se puede sancionar por no haber votado, tal cual dice y propone la asambleísta Dora Aguirre, quienes por tener voto facultativo no están obligados a votar de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y dos numeral dos de la Constitución de la República. De tal manera que, con estas observaciones le solicito, señor Presidente, que procedamos a votar por este proyecto de ley que ha sido votado y aprobado con la mayoría de votos también en la Comisión y ojalá podamos tener también el respaldo de la mayor parte de la Asamblea. Gracias. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tiene usted la documentación con las enmiendas. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. No, señor Presidente, estamos a la espera de que se ingrese a esta Secretaría las observaciones correspondientes. Señor Presidente, tenemos en esta Secretaría las observaciones que han sido aceptadas por el asambleísta Virgilio Hernández en este segundo debate, señor Presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a votar, señores asambleístas, con este sistema, señor Secretario. ----------

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Y A LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE REGULAN LA REVOCATORIA DE MANDATO. "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se regirán por varios principios; entre otros, los que disponen que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; Que, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley; y que, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, determinando la obligatoriedad al Estado de generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio; Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de participación, determina que todo ecuatoriano o ecuatoriana, goza del derecho de revocar el mandato que hayan

conferido a las autoridades de elección popular; Que, el artículo 83 numeral 17, de la Constitución de la República, prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianos y ecuatorianas, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente; Que, el segundo inciso del Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que está garantizado por el Estado y son mecanismos de democracia directa la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; Que, el numeral 5 del Artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece que este cuerpo legal dentro de su ámbito, desarrolla las normas constitucionales relativas a la implementación de los mecanismos de democracia directa; Que, el ejercicio de la democracia representativa, participativa y deliberativa es un proceso que se construye con el concurso de gobernantes y gobernados, facilitando los procesos de una participación responsable y reflexiva; Que, en el ejercicio de los derechos de participación y, concretamente en el de la revocatoria del mandato, debe evitarse una instrumentalización que afecte el orden de estabilidad, sostenibilidad y buen gobierno en los diferentes territorios y en los diferentes niveles de gobierno; Que, se ha producido la urgente necesidad de armonizar la normativa electoral y de participación ciudadana en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas publicada en el Registro Oficial No. 578 de 27 de abril del 2009 y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial No. 175 del 20 de abril del

2010, a fin de precautelar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y la institucionalidad del Estado; Que, el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y el Artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, atribuyen a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes; así como la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Y A LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE REGULAN LA REVOCATORIA DE MANDATO. Artículo 1.- En la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, refórmense los siguientes Artículos: 1.- El Artículo 182 dirá: "Artículo 182.- La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta." 2.- El artículo 183 dirá: "Artículo 183.- El Consejo Nacional Electoral, en los casos que correspondan, una vez recibida la petición por parte de las y los proponentes, solicitará que en el plazo de tres días la Secretaría de la Asamblea Nacional certifique la fecha de presentación de la propuesta de iniciativa popular normativa. En los casos que corresponda de acuerdo a la Constitución y la ley se enviará la propuesta a la Corte Constitucional para que determine la constitucionalidad de la misma." 3.- El artículo 184 dirá: "Artículo 184.- El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo

con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días." 4.- El Artículo 199 dirá: "Artículo 199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana." 5.- El artículo 200 dirá: "Artículo 200.- El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso." 6.- Luego del Artículo 202, agregar un artículo innumerado que dirá: "Artículo....- La campaña para la revocatoria del mandato no tendrá financiamiento público. El gasto electoral que realicen los sujetos

políticos tendrá los mismos límites señalados en esta Ley para cada autoridad de elección popular. Las autoridades no podrán utilizar recursos ni medios públicos en la campaña del proceso de revocatoria. El Consejo Nacional Electoral dispondrá que los medios de comunicación públicos de la respectiva circunscripción territorial concedan equitativamente espacios, para que los proponentes y las autoridades a quienes se solicite la revocatoria realicen sus intervenciones. Los medios de comunicación social privados y comunitarios de la respectiva circunscripción territorial, tendrán la obligación de realizar y propiciar debates con los sujetos intervinientes en el proceso de revocatoria, para fines informativos. Esto será reglamentado y verificado por el Consejo Nacional Electoral." 7.- El Artículo 214 dirá: "Artículo 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña." 8.- Sustitúyase el Artículo 292, por el siguiente: "Artículo 292.- Las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado,

será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurren en las faltas previstas en este artículo: 1. Quienes no pueden votar por mandato legal; 2. Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; 3. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; 4. Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, 5. Quienes por tener voto facultativo, no están a obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incursas en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código." Artículo 2.- En la Ley Orgánica de Participación Ciudadana refórmese los siguientes artículos: 1.- El artículo 25 dirá: "Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la

Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato." 2.- A continuación del Artículo 25, agregar un artículo innumerado que dirá: "Artículo Innumerado.- Requisitos de admisibilidad: 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada. 3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 26 de la siguiente forma: "Artículo 26.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete

punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores." 4.- A continuación del Artículo 26, añádase un artículo innumerado que dirá: "Artículo Innumerado.- Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa." 5.- Sustitúyase el Artículo 27 por el siguiente: "Artículo 27.- Trámite del proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: 1. Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; 2. Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; 3. Ciento veinte

días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; 4. Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, 5. Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato.". Disposiciones Transitorias. Primera.- Todos los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de esta Ley. Aquellas solicitudes que se encuentren en procesos de recolección de respaldos y que no han sido presentados a la autoridad electoral tendrán que adecuarse a esta nueva normativa. Segunda.- Los procesos de juzgamiento y

sanción, en aplicación del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticos – Código de la Democracia, que se encuentren iniciados en el Tribunal Contencioso Electoral, hasta antes de la fecha de vigencia de la presente reforma, se seguirán tramitando de conformidad con el procedimiento vigente a esa fecha, expedido por el Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación del Código de la Democracia." Artículo final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe presentado para segundo debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la revocatoria del mandato, con las observaciones aceptadas por el Presidente de la Comisión Virgilio Hernández. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, personal de apoyo, por favor, verifique la presencia de los señores asambleístas, sea igual y conste en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional previo a la votación. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas estén insertas en sus curules y que se encuentren debidamente registrados, por favor, si alguien tiene algún problema sírvanse informar a esta Secretaría. Señores asambleístas, les informo que vamos a revisar el sistema, tenemos un problema con la base de la asambleísta Buenaño. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren

debidamente insertas en sus curules y procedemos con la votación ordenada por el señor Presidente. Previo a la votación, señores asambleístas, sírvanse informar a esta Secretaría si se encuentran debidamente registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la Revocatoria del Mandato con las observaciones incorporadas y aceptadas por el Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández. Si no existe novedad, ciento seis asambleístas presentes en la sala, señor presidente. Señores asambleístas, por favor consignen su voto. Presente los resultados. Sesenta y nueve votos afirmativos, cuatro negativos, dos blancos, treinta y un abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la Revocatoria del Mandato, señor Presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, reconsideración. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Por petición del asambleísta Rolando Panchana, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la reconsideración de la votación del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la Revocatoria del Mandato. Se pone a consideración la reconsideración de la votación. Señores asambleístas,

verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Previo a la votación, informen a esta Secretaría o al personal de apoyo, si existe alguna novedad. No existe novedad, ciento seis asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Treinta y un votos afirmativos, sesenta y tres negativos, dos blancos, diez abstenciones. Ha sido negada la reconsideración de la votación que aprueba la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la Revocatoria del Mandato, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay una petición de rectificación.----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, a petición del asambleísta Tito Nilton Mendoza, procedemos con la rectificación de la votación sobre la reconsideración de la votación aprobada de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la Revocatoria del Mandato. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Ciento seis asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor consignen su voto. Estamos en la rectificación de la votación de la reconsideración que acepta la aprobación de la Ley Orgánica correspondiente. Presente los resultados, por favor. Veinticinco votos afirmativos, sesenta negativos, dieciséis blancos, cinco abstenciones. Ha sido negada la reconsideración de la votación que aprueba la Ley Orgánica

Acta 098

Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la Revocatoria del Mandato, señor Presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se clausura la sesión, señor Secretario. -------

VII

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las trece horas veintiséis minutos.----------

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional

ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General de la Asamblea Nacional

RPT/mat